



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación Agropecuaria "9 DE JUNIO", domiciliada en la parroquia San Rafael, cantón Bolívar, provincia del Carchi;

Que el Director Provincial Agropecuario del Carchi (E), con oficio No. 6 DPA/CR, de 7 de enero del 2002, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 180 DDC/DGOC, de 22 de febrero del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 95 DNA/DDA, de 11 de marzo del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. <sup>253</sup> de 26 MAR 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación Agropecuaria "9 DE JUNIO", domiciliada en la parroquia San Rafael, cantón Bolívar, provincia del Carchi.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Andrango Ramos Segundo Alejandro	100047019-3
2	Chamorro Páez Parmenides Vicente	040002816-3
3	Chandi Pabón José Nabor	040028345-3
4	Chunes Chamorro Arnulfo Hernán	040087369-4
5	Grijalva Armas Victor Manuel	040025888-5
6	Jarrín Arteaga Carlos	100018803-5
7	Ortega Pozo Jorge Olmedo	170000410-2
8	Ponce Chamorro Segundo Isidro	100018190-7
9	Rivera Dávila Celestino Neptalí	100018799-5



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

10	Toapanta Toapanta José Augusto	050040729-1
11	Villarruel Sanipatín Segundo Tarquino	040022599-1

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

**Art. 4.-** Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a 27 MAR 2002

Ing. Diego Gándara Pérez  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AGROPECUARIA 9 DE JUNIO SAN RAFAEL****CAPITULO PRIMERO****DENOMINACION Y DOMICILIO**

**Art. 1.-** Con domicilio en la parroquia San Rafael, cantón Bolívar, provincia del Carchi se constituye la Asociación Agropecuaria 9 de junio, como una agrupación de derecho privado sin fines de lucro, regulada y reglamentada por las disposiciones del Título XXIX del libro 1 del Código Civil.

**CAPITULO SEGUNDO**

**Art. 2.-** La Asociación Agropecuaria 9 de junio, está constituida por los productores de la Parroquia San Rafael, que suscribieron el Acta constitutiva de la Asociación, así como los que manifestaren voluntariamente el deseo de participar en las actividades de la organización y se afiliaren posteriormente.

**Art. 3.-** La Asociación durará indefinidamente, se disolverá sólo por causa mayor, por resolución de la Asamblea General bastando el consentimiento de las dos terceras partes de la Asociación, o por mandato legal.

**CAPITULO TERCERO****OBJETIVOS Y FINES**

**Art. 4.-** Los objetivos y fines de la Asociación son los siguientes

- a) Fortalecer la participación y solidaridad, a través de la organización,
- b) Promover la capacitación de sus socios;
- c) Tratar por los medios legales la adquisición de maquinaria y la obtención de donaciones o préstamos crediticios ante entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- d) Propender la industrialización y comercialización de la producción agrícola de los socios, creando centros de acopio estratégicamente ubicados y buscando las mejores condiciones en los mercados nacionales y extranjeros;
- e) Contribuir a mejorar la producción agropecuaria de la Parroquia, buscando soluciones mediante la capacitación y servicio técnico especializado, de acuerdo a las necesidades;
- f) Lograr superar el mutuo problema de comercialización aislada y esporádica, altos gastos de dinero en cosecha y post- cosecha que reducen las utilidades, bajos precios de venta y poca o ninguna perspectiva futura;
- g) Creer firmemente en la Asociación como único medio idóneo para lograr un desarrollo sostenido y la supervivencia de los productores agropecuarios de la parroquia;
- h) Buscar y concretar apoyo técnico y económico. Coordinar con otras instituciones especializadas, para hallar soluciones a las necesidades de la Asociación;
- i) Buscará la filiación con entidades nacionales que persiguen las mismas finalidades.

- j) Explotar los recursos naturaleza con técnicas de manejo y conservación que no atenten contra el medio ambiente.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION**

**Art. 5.-** Son miembros de la Asociación:

- a) Los productores del sector que suscriben el Acta Constitutiva; y,
- b) Los productores que se afiliaren después de constituida la organización, previa solicitud, aceptación y cumplimiento de requisitos.

**Art. 6.-** Para ser socio se requiere:

- a) Tener como mínimo 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Ser ciudadano Ecuatoriano
- d) Poseer buena conducta;
- e) Ser productor agrícola y tener vocación como tal; y,
- f) Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General.

### **DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS**

**Art. 7.-** Obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo que manda el presente Estatuto y las Asambleas Generales, no deberá actuar por cuenta propia en asuntos de la Asociación;
- b) Asistir obligatoriamente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y a todas las actividades a las que cite la Directiva;
- c) Aceptar las designaciones y responsabilidades que se le encomendare;
- d) Participar activamente en las Asambleas Generales;
- e) Asistir a los eventos que se organicen con fines de capacitación, sociales y organizacionales;
- f) Informar y dar toda la cooperación al grupo después de asistir en representación de la organización;
- g) Contribuir con la buena marcha de la institución pagando al día las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General;
- h) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás socios, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como en privados dentro y fuera de la Asociación; e,
- i) No participar en actos de comercialización individualmente en nombre de la Asociación dentro y fuera de la misma.

**Art. 8.-** Derechos de los miembros:

- a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, para lo cual deberán encontrarse al día en las obligaciones en general con la organización;
- b) Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades contempladas en los presentes Estatutos, aceptando las normas establecidas para el caso;
- c) Gozar de los bienes y servicios que se obtengan;
- d) Solicitar información de la gestión económica, social y técnica;
- e) Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento o enfermedad grave que mantenga la Asociación en favor de sus asociados; y,
- f) Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia.

**Art. 9.-** La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por muerte;
- c) Por exclusión;
- d) Por expulsión; y,
- e) Por ausencia a las reuniones, trabajos y actividades durante un período de tres meses sin previa justificación.

**Art. 10.-** La exclusión de los socios puede determinarse en los siguientes casos:

- a) Por alguna falta grave cometida en contra de la Asociación o miembros de la misma;
- b) Por efectuar malversación de los fondos de la organización; y,
- c) Por participar activamente a nombre de la Asociación sin su consentimiento en asuntos políticos y /o religiosos.

**Art.- 11.-** Los socios que se retirasen voluntariamente o fueren expulsados tienen derecho a reclamar los fondos correspondientes a las utilidades de acuerdo al balance inmediato posterior.

**Art. 12.-** Al socio expulsado se le comunicará por escrito con ocho días de anticipación para su defensa legal.

**Art. 13.-** En caso de fallecimiento de un socio lo que le corresponde por utilidades, será entregado a los herederos o al pariente más cercano) cónyuge o hijos) La vacante puede ser ocupada por alguno de los herederos, siempre que llenen los requisitos necesarios.

**Art. 14.-** La Asamblea General es la única que puede autorizar liquidaciones, previo estudio de los socios.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN**

- a) Asamblea General;
- b) La Directiva; y,
- c) Las comisiones de trabajo.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 15.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Está constituida por todos los socios que no hubieren perdido su condición de asociados y que hayan cumplido con los requisitos indicados en este Estatuto.

**Art. 16.-** El número necesario para realizar la Asamblea General, será la mitad mas uno de los socios inscritos y reunidos en sesión.

**Art. 17.-** La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria y se reunirá cuantas veces sea necesario a pedido de la Directiva, de una comisión o, a pedido de la tercera parte de los socios, por lo menos.

**Art. 18.-** Las citaciones a las Asambleas, las hará el Presidente, debiendo señalar junto con la Directiva el orden del día, hora y lugar de reunión, con 48 horas de anticipación.

**Art. 19.-** Corresponde a la Asamblea General:

- a) Reformar el Estatuto y estructurar el Reglamento Interno;
- b) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de la Asociación;
- c) Resolver todos los asuntos concernientes a la defensa de los intereses de la Asociación;
- d) Autorizar la adquisición o venta de bienes, préstamos u otros asuntos económicos;
- e) Acordar la forma de distribución del dinero o bienes generados mediante actividades de la Asociación;
- f) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y /o extraordinarias;
- g) Conocer, analizar, aprobar o rechazar los informes de responsabilidades administrativas y pecuniarias de los directivos y comisiones;
- h) Conocer los casos de faltas disciplinarias y sancionar según procedimiento estatutario;
- i) Elegir a los representantes para asistir a eventos de capacitación en el país o en el exterior;
- j) Otorgar autorización para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para la Asociación ;
- k) Conocer y resolver sobre la firma de convenios con instituciones cantonales, provinciales, ONGs, nacionales o extranjeras; y,
- l) Elegir y cambiar por causas justificadas a los miembros del Directorio y comisiones de trabajo.

**Art. 20.-** Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, constarán en el libro de Actas ; se redactarán y aprobarán y serán firmadas por el Presidente y Secretario

**Art. 21.-** La Directiva es el organismo ejecutivo de las decisiones de la Asamblea General.

## DE LA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION

**Art. 22.-** La Directiva estará compuesta por siete miembros elegidos en forma libre y democrática por la Asamblea General. Todos desempeñarán su cargo gratuitamente y durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos y ratificados para un nuevo período.

**Art. 23.-** Los cargos de la Directiva son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales: Técnico, Social y Disciplina.

**Art. 24.-** Corresponde a la Directiva de la Asociación:

- a) Preparar el plan de trabajo anual como también el presupuesto;
- b) Representar a la Asociación ante autoridades locales, nacionales, de instituciones públicas y privadas;
- c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea;
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- e) Autorizar las adquisiciones, pagos, etc., que debe realizar la Asociación;
- f) Supervisar la buena marcha de los proyectos o actividades y convenios de la Asociación, cuidando y controlando sus bienes;
- g) Designar las comisiones especiales señalando sus funciones específicas y duración;
- h) Elaborar y establecer sistemas de trabajo de comisiones y colectivas;
- i) Conocer, estudiar y resolver las denuncias o sugerencias que se presenten, buscando incentivar siempre la armonía entre sus miembros; y,
- j) Realizar reuniones ordinarias cada mes, y extraordinarias por pedido de uno de sus miembros.

## DEL PRESIDENTE

**Art. 25.-** Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y las reuniones de la Directiva;
- b) Representar a la Asociación y a la Directiva en comisiones especiales;
- c) Firmar convenios con organismos cantonales, provinciales, nacionales, internacionales y ONGs, con el Secretario, en representación de la Asociación, previa autorización de la Asamblea o del Directorio, según el caso;
- d) Informar a los miembros de la Asociación sobre la marcha y conducción;
- e) Convocar a Asamblea General y a las reuniones del Directorio;
- f) Dirimir con su voto los empates en elecciones;
- g) Abrir con el tesorero las cuentas bancarias correspondientes y cancelar deudas contraídas;
- h) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario las actas y la correspondencia;
- i) Dirigir las reuniones; y,
- j) Delegar responsabilidades y velar por el cumplimiento de planes y programas.
- k) El Presidente tiene la obligatoriedad de remitir copia del informe anual de actividades y proyectos, aprobados por la Asamblea General, además nomina de socios, Directiva actual y Dirección domiciliaria a la Dirección Nacional Agropecuaria, a través de la Dirección Provincial respectiva, que demuestren la vida de la Asociación

## **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 26.-** Son atribuciones y deberes del Vicepresidente :

- a) Subrogar al Presidente en todas las tareas enunciadas anteriormente durante su ausencia temporal o definitiva hasta terminar el período de elección.
- b) Cooperar estrechamente con el Presidente en todo lo que es legalmente permitido; y,
- c) Aceptar la responsabilidad que se asigne.

## **DEL SECRETARIO**

**Art. 27.-** Son atribuciones y obligaciones;

- a) Preparar y firmar juntamente con el Presidente las actas y correspondencia
- b) Redactar debidamente las actas de las reuniones del Directorio y la Asamblea;
- c) Preparar junto con el Presidente y los demás miembros del Directorio las agendas de trabajo y el orden del día para las reuniones;
- d) Mantener en archivo ordenado la correspondencia y la documentación; y,
- e) Certificar los documentos legales de la Asociación.

## **DEL TESORERO**

**Art. 28.-** Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Responder por los fondos de la Institución;
- b) Recibir y pagar dineros con autorización de la Asamblea, la Directiva o el Presidente;
- c) Solicitar y archivar recibos de adquisiciones y pagos a personas. En el caso de haber ingresos tener copia de cada uno de ellos;
- d) Anotar el detalle de las inversiones en el libro respectivo y entregar mensualmente arqueos a la Directiva;
- e) Cobrar cuotas acordadas, a todos los miembros y entregar el respectivo comprobante;
- f) Informar en las reuniones realizadas sobre el movimiento de caja ;
- g) Presentar informes semestrales y anuales del movimiento económico a la Asamblea General;
- h) Entregar los documentos, libros de control y dinero en efectivo al término de su gestión a la persona que lo reemplace, con presencia de un delegado; e,
- i) Deberá ser caucionado.

## **DE LOS VOCALES**

**Art. 29.-** Son atribuciones de los Vocales:

- a) Cooperar en lo que sea necesario o se les asigne;
- b) Reemplazar a los miembros de la Directiva que por fuerza mayor no puedan cumplir con sus funciones;
- c) Formar parte de las comisiones especiales; y,
- d) Coordinar eventos técnicos, sociales y deportivos, con entidades cantonales , provinciales , nacionales e internacionales.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION**

**Art. 30.-** Son bienes de la Asociación todos los muebles, inmuebles, útiles y materiales de escritorio que se adquieran con dinero propio de la organización o por donaciones.

**Art. 31.-** Los bienes de la Asociación no podrán ser vendidos, hipotecados o cambiados sin la debida autorización de la Asamblea General, por constituir patrimonio institucional.

**Art. 32.-** Los miembros de la Directiva son los responsables directos del cuidado de todos los bienes y fondos de la Asociación. Los mismos que deben ser controlados bajo inventario.

**Art. 33.-** Los fondos de la Asociación provienen:

- a) Cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, determinadas en Asamblea General;
- b) Fondo social o de ahorro que generan los micro-proyectos productivos; Centros de acopio, salas de post-cosecha, cuartos fríos, asistencia técnica especializada;
- c) Donaciones, subvenciones, intereses por ahorros; y,
- d) El porcentaje acordado y generado por la comercialización de productos.

**Art. 34.-** Se realizarán balances económicos dos veces al año, en los meses de junio y diciembre, para conocimiento de la Asamblea General,

**Art. 35.-** El dinero de la Asociación será depositado en cuenta corriente o libreta de ahorros y se realizará semanal o diariamente según lo amerite el caso.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **DE LAS SANCIONES**

**Art. 36.-** Los socios que no cumplen con sus delegaciones serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

- a) Llamada de atención en privado por parte de la Directiva;
- b) Llamada de atención en Asamblea General y multa que será acordada;
- c) suspensión de sus derechos por un lapso de 90 días, o de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General ;
- d) Exclusión por tiempo que determine la Asamblea General; y,
- e) Expulsión del seno de la Asociación previa aprobación por la Asamblea General ;

**Art. 37.-** Se sancionará por las siguientes faltas:

- a) Incumplimiento injustificado de una dignidad o trabajo asignado por la asamblea General o por la Directiva;
- b) Mala voluntad e irresponsabilidad en el desempeño de la dignidad o trabajo asignado por la Asamblea General o por la Directiva ;

- c) Haber realizado acuerdos, contratos o arreglos que estén en contra de la Asociación;
- d) Comportamiento incorrecto durante las reuniones de la Asociación ;
- e) Provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la tranquilidad de los socios de la organización; y,
- f) Incumplimiento en el pago de cuotas, de los trabajos encomendados e inasistencia a las reuniones sin motivo justificable.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **DISPONSICIONES GENERALES**

**Art. 38.-** Todos los miembros de la Asociación tienen los mismos derechos y obligaciones, sin ninguna excepción.

**Art. 39.-** El presente Estatuto deberá ser conocido y discutido por todos los socios y se podrán hacer modificaciones que se consideren necesarias para el mejor entendimiento y buena marcha de la Asociación.

**Art. 40.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones que deben notificarse a los socios, se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación.

**Art. 41.-** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas deberán presentarse al Secretario de la Asociación.

**Art. 42.-** En el respectivo reglamento interno de la Asociación se regularán los deberes y obligaciones del Síndico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

**Art. 43.-** Es absolutamente prohibido sacar fuera del local, los bienes muebles de cualquier especie, que pertenezcan a la Asociación salvo para su reparación.

**Art. 44.-** El Síndico y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y sus respectivos reglamentos.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El presente Estatuto, entrará en vigencia desde la fecha de su aceptación mediante Acuerdo Ministerial debidamente publicado en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.**- La Asociación, en el plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación de este Estatuto expedirá el Reglamento Interno correspondiente, y los Reglamentos respectivos que considere necesario.

**TERCERA.**- Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

**CERTIFICO:**

Que los presentes Estatutos fueron estudiados y aprobados en las sesiones de Asamblea General realizadas los días: Martes 24 de Abril, Martes 8 y Martes 15 de Mayo del 2001

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernan Chunes', written over a horizontal line.

**SR. HERNAN CHUNES**  
Secretario.